

**REGLAMENTO (CE) Nº 1007/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 12 de junio de 2002**  
**que modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los**  
**productos agrarios para las restituciones a la exportación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 749/2002 <sup>(4)</sup>, establece, a partir de la nomenclatura combinada, una nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones por exportación; dicha nomenclatura precisa los requisitos adicionales para utilizar el código en el caso de la maltodextrina en polvo por la que se concede una restitución.
- (2) En la práctica, la maltodextrina en polvo no puede fabricarse en forma cristalina ya que, en realidad, las partículas se presentan en forma sólida. Por consiguiente, es conveniente adaptar la designación de esta mercancía.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El sector 3 del anexo I del Reglamento (CEE) nº 3846/87 quedará modificado como sigue:

La designación de la mercancía de los productos del código 1702 90 50 9100 se sustituirá por la siguiente:

«Maltodextrina, en forma sólida blanca, incluso aglomerada.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los expedientes que se encuentren aún abiertos en el momento de su entrada en vigor.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de junio de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 366 de 24.12.1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 115 de 1.5.2002, p. 20.